

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 -00482-- 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS MAYOR
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN ROSAS LEON C.C. 28.134.242.
DEMANDADA	SONIA MILENA SANCHEZ ROSAS C.C. 1.045.674.623.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 8 de marzo de 2022, Señora Juez, a su despacho la presente demanda para su estudio. Sírvase proveer.

SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Ocho (8) de Marzo DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

La presente demanda promovida por la señora MARIA DEL CARMEN ROSAS LEON, C.C. 28.134.242. mediante apoderado judicial, contra su hija la señora SONIA MILENA SANCHEZ ROSAS C.C. 1.045.674.623.

Manifiesta la activa, que las partes mediante acta de conciliación ante la Comisaria Primera de Familia de Soledad, Acta de fecha 05-de junio de 2019, la señora SONIA SANCHEZ ROSAS, se comprometió a suministrar una suma por valor de \$500.000., mensuales y en julio y diciembre de cada año una suma doble. La cuota alimentaria se aplicará el incremento anual del SMLMV, ordenado por el gobierno nacional.

Informa la parte actora que el ejecutado ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias desde el mes de julio 2019 hasta julio del 2021, por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML. (\$14.987.248.), el despacho procederá a dictar el mandamiento ejecutivo así.

RAD. 00482-2021			
AÑO	VR.CUOTAS	No.CUOTAS	TOTAL
2019	500.000	6	3.000.000
2019 PRIMAS	500.000	1	500.000
2020	519.000	12	6.228.000
2020 PRIMAS	519.000	2	1.038.000
2021	527.656	7	3.693.592
2021 PRIMAS	527.656	1	527.656
TOTAL			14.987.248

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago a cargo del ejecutado, por el valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y

SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML. (\$14.987.248.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago contra la demandada señora, SONIA MILENA SANCHEZ ROSAS C.C. 1.045.674.623. por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML. (\$14.987.248.), a favor de su madre la señora MARIA DEL CARMEN ROSAS LEON C.C. 28.134.242, mediante apoderado judicial
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal de este proveído.

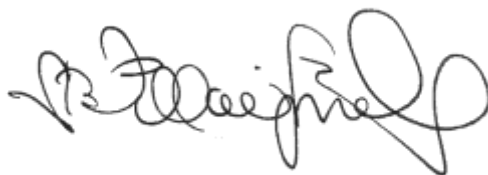
4. MEDIDAS CAUTELARES

- 4.1. Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, del salario, primas legales y extralegales cesantías e intereses de cesantías de la señora SONIA MILENA SANCHEZ ROSAS C.C. 1.045.674.623, de la **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE**, en su condición de enfermera, de la referida entidad, hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ML.(\$22.480.872.), incluido lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50%, **(esto es \$14.987.248., / 50% = \$ 7.493.624. + 14.987.248. = \$ 22.480.872.)**, por las cuotas adeudadas de julio-2019 A julio del 2021, acuerdo al acta de conciliación realizada en la Comisaria Primera de Familia de Soledad, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. **087582034001 RADICADO 08758318400120210048200-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora MARIA DEL CARMEN ROSAS LEON C.C. 28.134.242.**
- 4.2 Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de todos los ingresos de la demandada la suma de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$527.656.), mensuales, más la cuota

adicional en el mes de junio y diciembre de cada año por el mismo valor de la cuota mensual, de todos los ingresos de la demandada SONIA MILENA SANCHEZ ROSAS C.C. 1.045.674.623, en su condición de enfermera de la FUNDACION HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE. **El pagador, debe** efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. **087582034001** RADICADO 087583184001202100482-00, en la casilla **TIPO SEIS (06)** a nombre de la señora, **MARIA DEL CARMEN ROSAS LEON, C.C. 28.134.242.** La cuota de alimentos y de las primas deberá ser reajustada al 1º de enero anual, de acuerdo al incremento del SMLMV.

5. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
6. REMITIR los oficios al apoderado judicial demandante, para su diligenciamiento ante el pagador.
7. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.
8. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.
9. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
10. RECONOCER PERSONERIA jurídica al Dr. LUIS GUTIERREZ DE ALBA, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 09 de marzo de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 028 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Mbgsj